

Radicado: 68001-31-10-005-2019-00377-01.
Proceso de Divorcio – Apelación Auto.
Demandante: JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ.
Demandado: Tatiana del Carmen Castro Flórez.
No. interno: 936/2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Doctor JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA.

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinte.

Sería del caso abordar la definición del recurso de apelación formulado en subsidio por la vocera judicial de la demandada y demandante en reconvención contra el auto proferido el 30 de septiembre de 2019 por la Juez Quinto de Familia de Bucaramanga. La alzada en comento fue concedida por el despacho a quo por proveído del 7 de noviembre de 2019. Empero, tal función no es dable de acometer en esta oportunidad por el Tribunal, por la razón que pasa a exponerse.

Conforme al reporte del link de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial -fls. 4 y 5 de este cuaderno-, se tiene que en audiencia del 10 de febrero de esta anualidad, la Juez de primer grado dio por terminado el proceso de la referencia, en virtud del acuerdo conciliatorio al que en esa diligencia arribaron las partes, disponiendo el archivo definitivo del expediente, lo que ocurrió el día 14 siguiente.

Ante ello, de inmediato se advierte que, pese a que de acuerdo al numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, el proveído del 30 de septiembre de 2019 es apelable por esa arista, en cuanto a que denegó la medida cautelar de alimentos provisionales peticionada por la reconveniente TATIANA DEL CARMEN CASTRO FLÓREZ, lo cierto es que ante la terminación del proceso en virtud del aludido acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes involucradas en la litis, lo procedente es abstenerse de resolver el mentado recurso de alzada por sustracción de materia, pues, en realidad, cualquiera sea la decisión que en pos de ello se llegare a tomar en esta instancia, ningún efecto práctico tendría en la causa litigiosa que nos detiene, ya finalizada.

De ahí que, si se confirmara o revocara la decisión objeto de censura jerárquica, tal acto caería por completo en el vacío, pues correspondería a un pronunciamiento frente a una decisión que ya perdió validez, dada la culminación de la litis en la que aquélla se emitió.

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Unitaria Civil Familia,**

RESUELVE

ABSTENERSE DE RESOLVER por sustracción de materia el recurso de apelación formulado en subsidio por la apoderada de la parte inicial demandada y demandante en reconvención contra el auto proferido el 30 de septiembre de 2019 por la Juez Quinto de Familia de Bucaramanga, en este proceso de divorcio.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.



JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA

Magistrado